

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

Santiago de Cali, enero Dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.
RADICACIÓN: 76001403015-2022-00087-00

PARTE DEMANDANTE:

BEATRIZ ALEJANDRA PINZÓN LOPERA C.C. 66.986.194
SIMÓN ALEJANDRO PINZÓN LOPERA (Menor de edad 14 años)
DEBORA BEATRIZ LOPERA OSPINA C.C. 31.211.659
APODERADO JUDICIAL: LUIS FERNANDO VERNAZA C.C 79'493.110 T.P No. 68.945 del C.S.J.

PARTE DEMANDADA:

- **LUIS EDUARDO RUBIANO DÍAZ C.C 16.724.757**
APODERADA JUDICIAL: NAYIBI RICAURTE PINZON C.C 31.941.144 T.P No.52.784
- **HDI SEGUROS S.A. NIT. 860.004.875-6**
REPRESENTANTE LEGAL: LINA ELIZABETH LÓPEZ ORTEGA C.C 34.997.517
APODERADA JUDICIAL: TIFFANY DEL PILAR CASTAÑO TORRES C.C No. 1.022.413.599 T. P No. 322.047

REFERENCIA: Audiencia Art. 372 C.G.P.

FECHA Y HORA FIJADA. – 18 de enero de dos mil veinticuatro (2024) 10:00 A.m.

INICIO AUDIENCIA: 10:00 a.m. **FINAL AUDIENCIA:** 1:32 PM

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA.

En Santiago de Cali, Dieciocho (18) de enero del año 2024, habiéndose programado la hora de las 10:00 de la mañana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, se instaló la presente audiencia con presencia de la Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Cali, en asocio con su secretario, en el curso de la diligencia se presentan las demandantes señoras **BEATRIZ ALEJANDRA PINZÓN LOPERA C.C. 66.986.194 (actuando en nombre propio y en representación del menor SIMÓN ALEJANDRO PINZÓN LOPERA, y la señora DEBORA BEATRIZ LOPERA OSPINA C.C. 31.211.659,** a su turno se acude el demandado señor **LUIS EDUARDO RUBIANO DÍAZ C.C 16.724.757** y su **APODERADA JUDICIAL: NAYIBI RICAURTE PINZON C.C 31.941.144 T.P No.52.784,** finalmente acude la **REPRESENTANTE LEGAL** de la entidad demandada **HDI SEGUROS S.A. NIT. 860.004.875-6,** doctora **LINA ELIZABETH LÓPEZ ORTEGA C.C 34.997.517** y su apoderada judicial: **TIFFANY DEL PILAR CASTAÑO TORRES C.C No. 1.022.413.599 T. P No. 322.047.**

Presentadas las partes intervinientes, como quiera que no había excepciones previas por resolver se procedió a realizar la conciliación judicial, y pese a que se instó por parte del Despacho a proponer y llegar a fórmulas de arreglo, las partes no lograron resolver el conflicto de forma amigable, es decir no llegaron a un acuerdo, de ahí que se declarara fracasada esta etapa. Acto seguido, se practicó el interrogatorio oficioso y de las partes iniciando con las demandantes señoras **BEATRIZ ALEJANDRA PINZÓN LOPERA C.C. 66.986.194** y la señora **DEBORA BEATRIZ LOPERA OSPINA** y posteriormente de la parte demandada esto es al señor **LUIS EDUARDO RUBIANO DÍAZ** y a la representante legal de la entidad demandada **HDI SEGUROS S.A. NIT. 860.004.875-6,** doctora **LINA ELIZABETH LÓPEZ ORTEGA C.C 34.997.517,** y una vez estos fueron agotados, se siguió con la fijación de hechos, pretensiones y excepciones de mérito, y consecuentemente se fijó el litigio en asocio de los extremos litigiosos. A continuación, se procedió al saneamiento del proceso, conforme lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 372 del C.G.P, sin que en esta etapa se advirtiera vicio alguno que impidiera el pleno desarrollo de la diligencia. Así las cosas, se decretaron las siguientes pruebas requeridas por las partes:

1-. A SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDANTE:

A-DOCUMENTALES:

En los términos y condiciones establecidos por la ley, téngase como prueba los documentos aportados con la demanda y con el escrito que descurre el traslado de las excepciones.

B-OFIAR:

NEGAR oficiar a la Secretaría de Transito de Cali, para que envíen copia del informe policial de accidente de Tránsito No. A 00 1113631, toda vez que la documental ya reposa en el expediente.

C-TESTIMONIALES:

ORDENAR la recepción del testimonio de **SANDRA OCAMPO LUCIO, TERESA INES LOPERA OSPINA, RICARDO AUGUSTO BENAVIDES BONILLA, MARIO HUMBERTO LOPERA OSPINA** y señor **DELIO GALINDO,** quienes en la audiencia de Instrucción y Juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, depondrán lo que les conste sobre el presente litigio. Es carga de la parte demandante procurar la comparecencia de los testigos a la audiencia de instrucción y juzgamiento, quienes en caso de no asistir se prescindirá de su declaración y si no presentan causa justificativa de su inasistencia se les impondrá multa de 2 a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2-. A SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDADA HDI SEGUROS S.A.:

A-DOCUMENTALES:

En los términos y condiciones establecidos por la ley, téngase como prueba los documentos aportados con la contestación de demanda.

B-INTERROGATORIO DE PARTE:

Sin lugar a pronunciarse, como quiera que, ya fue surtido en la presente diligencia.

C-RATIFICACIÓN DOCUMENTOS.

ORDENAR la ratificación del contenido de los gastos de transporte y valoración psicológica, para tal fin se cita a los señores **DELIO GALINDO Y SANDRA TRUJILLO CLAVIJO**, a la audiencia de instrucción y juzgamiento de conformidad con el art. 262 del CGP.

D-CONTRADICCIÓN DICTAMEN PERICIAL: CONJUNTA PARTE DEMANDADA

CITAR a la Perito **PSICÓLOGA SANDRA TRUJILLO CLAVIJO**, para que comparezca a la audiencia señalada., en la cual se le interrogará acerca de la idoneidad e imparcialidad del dictamen realizado.

E-TESTIMONIALES:

NEGAR la recepción del testimonio de **JUAN SEBASTIÁN LONDOÑO GUERRERO**, toda vez que se advierte innecesaria e inconducente, como quiera que obra en el expediente el contenido de la póliza y sus eximentes, por lo que no se requiere escuchar un testimonio para indicar lo que ya contiene la prueba documental aportada.

3-. A SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDADA LUIS EDUARDO RUBIANO DIAZ:

DOCUMENTALES:

En los términos y condiciones establecidos por la ley, téngase como prueba los documentos aportados con la contestación de demanda.

A-TESTMONIO:

ORDENAR la recepción del testimonio del señor **LUIS EDUARDO RUBIANO DIAZ**, quien en la audiencia de Instrucción y Juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, depondrán lo que les conste sobre el presente litigio. Es carga de la parte demandante procurar la comparecencia de los testigos a la audiencia de instrucción y juzgamiento, quienes en caso de no asistir se prescindirá de su declaración y si no presentan causa justificativa de su inasistencia se les impondrá multa de 2 a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes

B-INTERROGATORIO DE PARTE:

Sin lugar a pronunciarse, como quiera que, ya fue surtido en la presente diligencia.

4-. PRUEBAS DE OFICIO ORDENADAS POR EL JUZGADO:

A-OFIAR A la **FISCALÍA DE CALI**, para que envíen copia de las piezas procesales obrantes en la actuación con consecutivo 2020-2370 por la denuncia de hurto elevada por el demandado **LUIS EDUARDO RUBIANO** el 24 de marzo de 2020, por los hechos ocurridos el día 19 de marzo de 2020. **B-OFIAR** A la Fiscalía 13 Y 54 Local de Cali, para que envíen copia de las piezas procesales obrantes en la actuación con RADICADO: No. 76001 6099 165 – 2020 – 81182.

Así las cosas, con el fin de continuar con el trámite del proceso, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P para la **9:00AM PM DEL DÍA 28 DE FEBRERO DEL 2024.**

Se indica que la diligencia se realizará de forma Virtual conforme lo establecido en el la ley 2213 de 2022 y los Acuerdos CSJAA2043 y PCSJA20- 11581 de junio de 2020 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, LOS INTERESADOS Y DEMÁS INTERVINIENTES PROCESALES PODRÁN INGRESAR EN LA AUDIENCIA VIRTUAL EN LA HORA Y FECHA PREVISTA A TRAVÉS DEL SIGUIENTE ENLACE (DANDO CLICK)

<https://call.lifefizecloud.com/20414422>

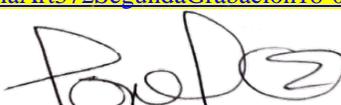
Se advierte que el dispositivo con el cual acceda a la audiencia debe contar con cámara y micrófono, así mismo y teniendo en cuenta que se debe verificar la conexión y sonido, se deben conectar 20 minutos antes de la hora indicada, igualmente deberán presentar los documentos de identificación personal y la tarjeta profesional de abogado si es el caso.

No siendo otro el motivo de la presente audiencia, se termina siendo las 1:32pm. **Queda notificado en estrados judiciales.**

A continuación, se inserta el link a través del cual podrá consultar la presente audiencia.

[36AudienciaArt372PrimeraGrabacion18-01-2023.mp4](#)

[37AudienciaArt372SegundaGrabacion18-01-2023.mp4](#)


LORENA DEL PILAR QUINTERO OROZCO
JUEZ